



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2008

ANTONY BERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

iii  
**CONTRATO N° -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**ADQUISICION DE TRES MODULOS EDUCATIVOS DE MADERA DE USO TEMPORAL**

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE TRES MODULOS EDUCATIVOS DE MADERA DE USO TEMPORAL**, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte **CONSORCIO GESTION EMPRESARIAL W & M SRL E INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.**, conformado por GESTION EMPRESARIAL W & M SRL, identificado con RUC N° 20165025297, con Código RNP N° B0043794 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32715 emitido por Consucode con fecha 18 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Av. Tacna N° 535, Int. 1502, Lima, inscrita en la partida N° 0173185 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por Washington Mendez Saenz, identificado con DNI N° 06069294, según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 19 de Diciembre de 2008 y conformada por INVERSIONES GENERALES ESTRELLA, con RUC N° 20430090799, con Código RNP N° B0014266 emitido por Consucode como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 32716 emitido por Consucode con fecha 18 de Diciembre de 2008, con domicilio legal en Antigua Panamericana Sur, Km. 17.5 Mz. B, Lote 15, Coop. La Concordia-Villa El Salvador, inscrita en la Partida N° 11110839 del Registro de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por Patrocinio Araujo Bustamante, identificado con DNI N° 08763819, según Vigencia de Poderes emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 19 de Diciembre de 2008) debidamente representado por el Señor **WASHINGTON JULIO MENDEZ SAENZ**, identificado con DNI N° 06069294, según Contrato de Consorcio de fecha 16 de Diciembre de 2008 SA, con domicilio común en Carretera Panamericana Sur Km 17.5 Mz. B, Lote 15 Coop. La concordia - Villa El Salvador, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 24 de Noviembre de 2008 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 0084-2008-REGION CALLAO**, para la **ADQUISICION DE TRES MODULOS EDUCATIVOS DE MADERA DE USO TEMPORAL**, al **CONSORCIO GESTION EMPRESARIAL W & M SRL E INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de la **ADQUISICION DE TRES MODULOS EDUCATIVOS DE MADERA DE USO TEMPORAL**.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 54,000.00 ( Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del *bien*, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

CONSORCIO GESTION EMPRESARIAL W & M SRL  
E INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.

WASHINGTON J. MENDEZ SAENZ  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC 2008

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El pago se realizará luego de la entrega del total de los Módulos Educativos, previa conformidad otorgada por la **Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega periódica correspondiente y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo máximo para la entrega de los Módulos Educativos es de Un **(01) día natural**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

**De fiel cumplimiento del contrato: por la suma de S/ 5,400.00 ( Cinco Mil Cuatrocientos 00/100 Nuevos Soles) Carta Fianza N° 0011-0105-9800007370-44, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia del 22 .DICIEMBRE . 2008 al 18.ENERO.2009 emitido por el BANCO CONTINENTAL**

Esta garantía es otorgada por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla(s).

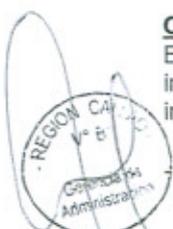
**CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN**

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CONSORCIO GESTION EMPRESARIAL W & M SRL  
E INVERSIONES IERAALES ESTRELLA S.A.  
WASHINGTON J. MENDEZ SAENZ  
SUPERINTENDENTE LEGAL  
COMUNICACION





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC 2008

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente a la entrega periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega Periódica}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

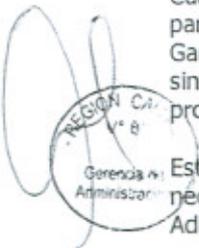
En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin

CONSORCIO GESTION EMPRESARIAL W & M SRL  
E INVERS S GENERALGES ESTRELLA S.A.  
WASHINGTON J. MENDEZ SAENZ  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

23 DIC 2008

**CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 23 DIC. 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"LA ENTIDAD"  
Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI  
Gerente de Administración

CONSORCIO GESTIÓN EMPRESARIAL W & M SRL  
E INVERSIONES GENERALES ESTRELLA SA.

WASHINGTON J. MENDEZ SAENZ  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN  
"EL CONTRATISTA"

